CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvase proveer. Caucasia, Antioquia, 30 de diciembre de 2020.

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.
Caucasia (Ant.), treinta (30) de diciembre dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio N° 0321.
Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
Rdo: 2020-00133-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, es por ello, que se rechazará la presente demanda; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderada por el señor ANGEL FRANCISCO JIMENEZ CUADRADO contra la señora MARITZA MURILLO ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

La Juez (e),

BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 075 fijado hoy 31/12/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario